



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2497/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2497/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Atención y Participación
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el programa denominado
"Casa por Casa"

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programa Casa por Casa, dependencias,
estrategias, nombramiento, objetivos, minutas, resultados.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2497/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2497/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2497/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093209125000167.
2. El cuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SAPCI/SAGPC/0352/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinte de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta a mi solicitud es incompleta, ya que no se pronuncian por los puntos que se señalan a continuación:

quien o quienes son los servidores públicos que son los titulares de dicho Programa (SIN PRONUNCIAMIENTO)

del punto "Cuales dependencias participan en el Programa Casa por Casa ", indican de forma literal lo siguiente: ...participan todas las dependencias... pero cuales son las dependencias, (RESPUESTA AMBIGUA)

-indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace, de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos. (SIN PRONUNCIAMIENTO)

-Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente. , (RESPUESTA AMBIGUA) , solo indican que es a través de la Plataforma SUAC, sin embargo no indican que es esa Plataforma, o los ciudadanos como podemos ver esas evidencias que solicito (nota: no estoy ampliando la información, únicamente pongo como referencia que de manera literal solo indican esa Plataforma)

me indigna que anuncian Programas de Gobierno con bombo y platillo, y al final no son ni programas sino estrategias como lo indican pero eso no lo dicen a los ciudadanos, además de que a través de esta solicitud me doy cuenta que no tienen nada organizado ni estructurado porque no me dan toda la información.” (sic)

4. El veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAPCI/DEAJT/642/2025 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo segundo día hábil siguiente, es decir, el veinte de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior, descontándose el nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto por ser considerados inhábiles al ser fin de semana; lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, se pronunció, en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En atención a la Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 2497/2025** relativo a la solicitud de información pública con número de folio **093209125000167**, por el que se inconforma con la respuesta emitida con número de oficio **SAPCI/SAGPC/0352/2025**, en el tenor siguiente:

"La respuesta a mi solicitud es incompleta, ya que no se pronuncian por los puntos que se señalan a continuación: quien o quienes son los servidores públicos que son los titulares de dicho Programa (SIN PRONUNCIAMIENTO) del punto "Cuales dependencias participan en el Programa Casa por Casa ", indican de forma literal lo siguiente:...participan todas las dependencias... pero cuales son las dependencias, (RESPUESTA AMBIGUA) -indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace, de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos. (SIN PRONUNCIAMIENTO) -Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente. , RESPUESTA AMBIGUA) , solo indican que es a través de la Plataforma SUAC, sin embargo no indican que es esa Plataforma, o los ciudadanos como podemos ver esas evidencias que solicito (nota: no estoy ampliando la información, únicamente pongo como referencia que de manera literal solo indican esa Plataforma) me indigna que anuncian Programas de Gobierno con bombo y platillo, y al final no son ni programas sino estrategias como lo indican pero eso no lo dicen a los ciudadanos, además de que a través de esta solicitud me doy cuenta que no tienen nada organizado ni estructurado porque no me dan toda la información". (sic)

En atención a su solicitud y conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Casa por Casa, se envía la siguiente respuesta complementaria:

- Los servidores públicos son:

Lic. Tomás Pliego Calvo, Secretario de Atención y Participación Ciudadana.
Ángel Sánchez Cortés, Subsecretario de Atención, Gestión y Participación

Ciudadana.

Lic. Alejandro Méndez Almanza, Director Ejecutivo de Gobierno Casa por Casa.

• **Dependencias que participan:**

DEPENDENCIA
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad Ciudadana
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
Secretaría de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social
Secretaría de Obras y Servicios
Secretaría de Movilidad
Secretaría de Vivienda
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
Secretaría de Turismo
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Secretaría de Cultura
Secretaría de Salud
Secretaría del Medio Ambiente
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Secretaría de las Mujeres
Secretaría de Gestión Integral del Agua
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)
Fiscalía General de Justicia
Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5)
Autoridad del Centro Histórico Ciudad de México
Coordinación General de la Central de Abastos Ciudad de México
Coordinación General del Subsistema de Educación Comunitaria (PILARES)
Subsecretaría de Unidades Habitacionales Ciudad de México
Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad
Coordinación General de Asuntos Internacionales
Coordinación General de Gabinetes de Seguridad Ciudad de México
Procuraduría Social Ciudad de México (PROSOC)
Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México (Canal 21)
Instituto de Verificaciones Administrativas Ciudad de México (INVEA)
Instituto de la Juventud (INJUVE)
Escuela de Administración Pública
Dirección General de la Agencia de Atención Animal (AGATAN)
Dirección General del Instituto del Deporte Ciudad de México
Dirección General de Programas con Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública Ciudad de México

- **La evidencia** es a través del folio generado por el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (**SUAC**), medio por el cual los ciudadanos pueden presentar y dar seguimiento de manera particular al folio generado, las 24 horas, los 365 días del año, requerimientos relativos a servicios públicos y quejas vinculadas con la gestión de trámites y servicios, las mismas que serán atendidas y resueltas por los Entes Públicos competentes, conforme al reglamento del Modelo Integral de Atención Ciudadana se supervisa el seguimiento y se integran los informes respectivos.

Sobre lo anterior, se advierte que, si bien la Secretaría informó los nombres de las personas servidoras públicas titulares de la estrategia denominada “*Casa por Casa*”, **-requerimiento dos-** así como las dependencias que participan en la misma **-requerimiento tres-**, y reiteró que la evidencia de su implementación se obtiene a través del folio generado en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, también es cierto que se **omitió pronunciarse** respecto de los nombres de las personas servidoras públicas que fungen como Enlace en cada dependencia y sus respectivos nombramientos **-requerimiento cuatro-**. Asimismo, no se otorgó una respuesta congruente y exhaustiva —como se analizará más adelante— en relación con la evidencia de la implementación de la citada estrategia. **-requerimiento siete-**

Por tanto, la respuesta complementaria resulta deficiente, pues no se acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, a efecto de atender lo solicitado. En consecuencia, la respuesta complementaria se desestima al no satisfacer la totalidad de la solicitud ni dejar sin efectos los agravios formulados; por lo que, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto en los siguientes términos

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito información respecto del Programa Casa por Casa lo siguiente:

-fecha de inicio del Programa -requerimiento uno-

-quien o quienes son los servidores públicos que son los titulares de dicho Programa

-requerimiento dos-

-Cuales dependencias participan en el Programa Casa por Casa -requerimiento tres-

-indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace , de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos. -requerimiento cuatro-

-Normatividad aplicable -requerimiento cinco-

-Indicar cual es el objetivo y las estrategias de dicho Programa -requerimiento seis-

-Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente.” -requerimiento siete- (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

Por medio del presente, en seguimiento a su similar **No. SAPCI/DEAJT/0438/2025**, recibido en esta Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, el día 10 de julio del año en curso, haciendo alusión a la solicitud de información por la Plataforma Nacional de Transparencia con No. **093209125000167** en el cual se realiza el siguiente requerimiento:

“Solicito información respecto al Programa Casa por Casa lo siguiente: - fecha de inicio del Programa- quien o quienes son los servidores públicos que son los titulares de dicho Programa- Cuales dependencias participan en el Programa Casa por Casa – indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace- de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos.- Normatividad aplicable – Indicar cual es el objeto y las estrategias de dicho Programa- Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente.” (sic)

A efecto de lo anterior, me permito informar lo siguiente de acuerdo a los requerimiento solicitados:

La estrategia dio inicio el día 10 de octubre del 2024.

Participan todas las dependencias, en el ámbito de su competencia acorde a la petición o servicio requerido.

Gobierno Casa por Casa no es un programa como tal, sino una **estrategia** contemplada en el *Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México*, dentro del eje **"Ciudad con buen gobierno y cercano a la gente"**.

Objetivo:

“Garantizar el ejercicio efectivo del derecho al buen gobierno en la Ciudad de México, mediante un modelo de gobernanza cercano, eficiente y participativo, que priorice la atención directa a la ciudadanía, fortalezca la presencia institucional en el territorio y promueva servicios públicos de calidad, equitativos y accesibles para todas y todos.”

La evidencia: es a través de la plataforma del SUAC, conforme al reglamento del Modelo Integral de Atención Ciudadana se supervisa el seguimiento y se integran los informes respectivos.

Normatividad aplicable: las atribuciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Casa por Casa se encuentran establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.

Artículo 129 Séxies. – Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Casa por Casa:

- I. Implementar estrategias, para brindar atención a la demanda de trámites y servicios públicos de la ciudadanía directamente en sus hogares, priorizando la atención a grupos vulnerables, en colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México seleccionados por sus condiciones sociales y/o de seguridad;
- II. Organizar recorridos con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México en las colonias prioritarias con la finalidad de captar la demanda de los servicios de los habitantes de la ciudad;
- III. Establecer estrategias para captar y supervisar el registro de las solicitudes y demandas de la ciudadanía a fin de integrar informes que permitan acercar los servicios gubernamentales para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;
- IV. Conducir un modelo integral de coordinación institucional para canalizar, monitorear, evaluar la atención y dar seguimiento a las solicitudes y demandas de la población para garantizar su correcta ejecución con el objetivo de reducir la brecha de desigualdad;
- V. Implementar estrategias que permitan difundir las acciones, programas sociales, servicios gubernamentales, beneficios y derechos disponibles para la población, asegurando que la ciudadanía de la Ciudad de México esté informada; y
- VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera expresamente la persona superior jerárquica inmediata.

Para cualquier duda o aclaración adicional, lo invitamos a acudir a las oficinas de esta Secretaría, ubicadas en:

Calle 20 de Noviembre núm. 195, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México

QUINTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, ya que, no se otorgó atención exhaustiva a los puntos **dos, tres, cuatro y siete.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada a los **requerimientos uno, cinco y seis,** por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En relación con lo anterior, cabe recordar que la persona solicitante, en relación con la estrategia de gobierno, denominada “Casa por Casa”, requirió lo siguiente:

- Quien o quienes son los servidores públicos que son los titulares de dicho Programa **-requerimiento dos-**
- Cuales dependencias participan en el Programa Casa por Casa - **requerimiento tres-**
- Indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace , de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos. **-requerimiento cuatro-**
- Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente.” **-requerimiento siete-**

Debiéndose hacer mención que como quedo anticipado en las página 13, el estudio de los requerimientos 1, 5 y 6 no se contemplará en el fondo del asunto, por haberse consentido de manera tácita.

Ahora bien, es pertinente precisar que durante la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado atendió correctamente los **requerimientos dos y tres**, al informar las personas servidoras públicas que son titulares de la estrategia denominada “Casa por Casa” además de proporcionar un listado de la totalidad de las dependencias que participan en dicha estrategia. Por tanto, al haberse notificado adecuadamente, en el medio señalado por la persona recurrente es que resultaría ocioso ordenar la entrega de información que ya fue notificada; en consecuencia, estos puntos se tienen por atendidos, mediante el alcance remitido en vía de alegatos.

Así, dilucidado lo anterior, nuestro estudio de fondo se centrará en los **requerimientos cuatro y siete**, por lo que, es procedente realizar el estudio por bloque de cada uno de estos puntos.

ANÁLISIS DEL PUNTO 4 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Indicar los nombres de los servidores públicos que fungen como Enlace , de las dependencias que participan del Programa referido, así como adjuntar nombramiento de cada uno de ellos

Sobre este punto, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que el Sujeto Obligado, ni en la respuesta inicial, ni en la etapa de alegatos, se pronuncio en sentido alguno.

En consecuencia, existe una omisión de proporcionar la información solicitada relativa a los nombres de las personas servidoras públicas que fungen como enlaces de la Secretaría con las demás dependencias que participan en la estrategia “Casa por Casa”, así como sus respectivos nombramientos, lo cual constituye un elemento indispensable para verificar la debida coordinación y

funcionamiento de la estrategia *Casa por Casa*. En este sentido, la ausencia de pronunciamiento vulnera el principio de congruencia y exhaustividad previsto en la Ley de Transparencia, en tanto que impide al solicitante contar con información precisa y verificable sobre la estructura operativa de dicha estrategia gubernamental.

Además, debe destacarse que la identificación de los enlaces institucionales y la acreditación de su nombramiento permiten generar certeza sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas en la ejecución de la estrategia, así como garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, al facilitar la trazabilidad de las acciones y la rendición de cuentas respecto de los resultados obtenidos. Por tanto, la Secretaría deberá pronunciarse sobre lo solicitado, a través de sus unidades administrativas competentes, sin poder omitir a la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Casa por Casa, a efecto de que se pronuncien sobre este punto de la solicitud y entreguen la información y documentación requerida.

ANÁLISIS DEL PUNTO 7 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. • Adjuntar las evidencias, minutas o resultados que dicho Programa ha tenido desde el inicio hasta la fecha de la presente.

Sobre este punto, del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que, respecto de la evidencia, minutas o resultados derivados de la implementación de la estrategia denominada “*Casa por Casa*”, en la **respuesta inicial** la Secretaría únicamente señaló que dicha información se encontraba disponible a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), sin explicar en qué consiste dicho sistema, ni la forma en que las personas solicitantes

pueden acceder a la información requerida.

Posteriormente, en la **respuesta complementaria**, la Secretaría se limitó a reiterar que la evidencia de la implementación de la estrategia se obtiene a través del folio generado en el SUAC, sin adjuntar documentación alguna que acreditara los resultados del Programa, ni precisar de manera puntual cómo se materializa dicho acceso a la información.

Dicha actuación resulta desajustada a derecho, en tanto que el Sujeto Obligado tiene la obligación de proporcionar la información solicitada de manera directa, clara y accesible, o bien, de justificar con fundamento legal las razones por las que no obra en sus archivos. La simple referencia a una plataforma tecnológica, sin acompañar los documentos solicitados ni explicar los mecanismos de acceso a los mismos, vulnera los principios de certeza, congruencia y exhaustividad que deben regir la respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, debe destacarse que las estrategias de gobierno, como la denominada “*Casa por Casa*”, deben ser verificables y contar con soporte documental que permita evaluar objetivamente su implementación y resultados. La ausencia de tales documentos no solo impide la adecuada rendición de cuentas, sino que también genera incertidumbre respecto de la existencia, alcance y eficacia real de la estrategia, en detrimento del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, por tanto, la actuación a este punto de la solicitud es desajustada a derecho.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida

no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a las unidades administrativas con competencia para atender los **requerimientos 4 y 7** de la persona solicitante, entre las que no podrá faltar la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Casa por Casa, con la finalidad de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información y le sea entregada a la persona solicitante, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2497/2025

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.